REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/10/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2015 00116 02**	Ejecutivo	YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ	MAPFRE DE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2015 00435 00**	Ordinario	JULIE CAROLINA PICO PEÑUELA	NELSON MATEUS MOYANO	Auto termina proceso por conciliación SE DA POR TERMINADO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR CONCILIACION ENTRE LAS PARTES	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2016 00054 01**	Ejecutivo	NELSON VARGAS CASTELLANOS	AMAYA ML S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2016 00094 00**	Ordinario	EDGAR GUARIN ROJAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Titulo MEDIANTE ABONO A CUENTA DE LA APODERADA	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2016 00144 02**	Ejecutivo	RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2017 00262 00**	Ordinario	DELADIER TORRES ARDILA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Titulo MEDIANTE ABONO A CUENTA DE LA APODERADA	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2018 00045 00**	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	SOLUCIONES DE CONSTRUCCION E INGENIERIA EL MURO SAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA Y DESIGNA UNO NUEVO	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2018 00375 00**	Ordinario	LUZ MARINA OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DEL DICTAMEN. SE INCLUYE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE EN EL AUTO	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2019 00108 01**	Ejecutivo	JAVIER JULIAN RUEDA MONSALVE	CHABELA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		

ESTADO No. **116** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/10/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2019 00212 00**	Ordinario	PEDRO OSMA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA Y SE ORDENA ENTREGA DE TITULO	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2019 00275 00**	Ordinario	ULDIS ALADIS HERNANDEZ BOLIVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2019 00311 00**	Ordinario	RITO JULIO LIZARAZO GUEVAR	OLGA LUCIA BENJUMEA MAX	Auto Niega Solicitud SE NIEGA CESIÓN DE CRÉDITO	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2019 00373 02**	Ejecutivo	MARINA FLORISANA SUESCA	PROTECCION S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2019 00511 00**	Ordinario	ZORAIDA CARREÑO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto que Aprueba Costas	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2020 00187 00**	Ordinario	GIOVANNI APARICIO CORDERO	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA POR PARTE DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SYA ASESORIAS S.A.S, SE REQUIERE A ABOGADO JOSE MENDEZ PARA QUE EN 5 DIAS ALLEGUE COMUNICACION DE RENUNCIA. SE REQUIRE AL FONDO NACIONAL POR 5 DIAS PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTACION DEL LLAMAMIENTO	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2020 00206 01**	Ejecutivo	MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2022 00323 00**	Tutelas	VILMA SOFIA CORDERO DE LOZADA	UGPP	Auto que Ordena Requerimiento	04/10/2022		
68001 31 05 002 **2022 00324 00**	Fueros Sindicales	MEAL DE COLOMBIA S.A	JAVIER EDUARDO BUENAHORA LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento SIN CONDENA EN COSTAS	04/10/2022		

ESTADO No. **116** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/10/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2015-00116 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 13 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A, por las sumas reconocidas a su favor por concepto de costas procesales más los intereses moratorios desde el 08 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 07 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral 2015-00116 y encuentra debidamente ejecutoriada desde el 22 de abril de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de YULEIDY PAOLA

CACERES LOPEZ y a cargo de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000).

En consecuencia el despacho accederá a la solicitud de ejecución elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ y a cargo de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) más lo intereses del 6% anual causados desde el 22 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago correspondiente.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante

Cuarto. **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que el ejecutado MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A con NIT. 830.054.904-6 posea en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, Colpatria, Davivienda, GNB Sudameris, BBVA, Banco Caja Social, Bancoomeva, Av Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, Pichincha, Financiera Coomultrasan, Coopcentral y Banco Itaú por cualquier concepto. Se limita la medida en $3.000.000 .**Por secretaría líbrese el oficio cárguese en el expediente digital a disposición de la parte interesada para su trámite**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

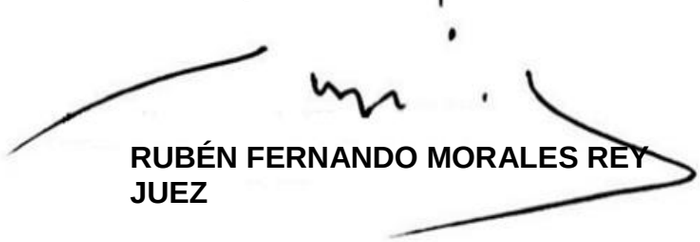

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2015-00435

Al despacho del señor Juez informando que las partes allegaron acuerdo conciliatorio y solicitan la terminación del presente proceso por pago total. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN Y TERMINA PROCESO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y en consecuencia se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00054-01 Ejecutivo seguido de ordinario
Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de ejecución elevada por la parte demandante el 23 de junio de 2022. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

El apoderado del demandante NELSON VARGAS CASTELLANOS, por intermedio de apoderado judicial, pretende se libre mandamiento de pago en contra de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE y de CONSTRUCCIONES AMAYA ML S.A.S por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) más los intereses causados desde el 11 de febrero de 2021.

Como sustento de sus pretensiones, dice que en audiencia del pasado 24 de noviembre de 2020 se dio por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00054 por conciliación entre las partes, acuerdo producto del cual el demandado se comprometió al pago de $15.000.000 el cual no fue cumplido.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que "Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo."

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por NELSON VARGAS CASTELLANOS, como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 24 de noviembre de 2020.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de NELSON VARGAS CASTELLANOS y en contra de JAIRO JEWEL AMAYA

LAPORTE y de CONSTRUCCIONES AMAYA ML S.A.S por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021 – fecha de exigibilidad del acuerdo conciliatorio- hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2016-00054.

Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** NELSON VARGAS CASTELLANOS y en contra de JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE y de CONSTRUCCIONES AMAYA ML S.A.S por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) más los intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2016-00054. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los ejecutados de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. **Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante**

Cuarto. **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del inmueble identificado con No de matrícula 300-306770 y 300-306654 de propiedad del demandado JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE identificado con C.C. No 91.205.007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de electrónicos fijados en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. **Bucaramanga, 05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00094 Ejecutivo seguido de ordinario
Al Despacho del señor Juez informando que el día de ayer el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Bucaramanga remitió constancia de conversión del depósito que erradamente consignó el Municipio de Bucaramanga ante dicho Juzgado. Se informa que el día de hoy se efectuó consulta en el sistema de depósitos Judiciales y se encontró disponible para pago el No 460010001734044 por $25.383.000. Pasa la despacho para resolver solicitud de entrega de título elevada por la parte demandante. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001734044 por $25.383.000 a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194 en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA, se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 460013069310 del Banco Agrario de titularidad de la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados eletrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00144-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 12 de septiembre de 2022. Se informa que el Auto de Obedecer y cumplir fue publicado en estados del 16 de septiembre de 2022 y que el proceso se encuentra en turno para liquidación de costas. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAGDALENA LTDA, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000) debidamente indexados desde el 23 de diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago. Igualmente por la suma de $3.000.000 correspondiente a la condena en costas impuesta.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 21 de octubre de 2020 y confirmada en Segunda Instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 27 de mayo de 2022, y cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral 2016-00144 y se encuentra debidamente ejecutoriada

desde el 02 de junio de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ y a cargo de COOTRANSMAGDALENA LTDA por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) equivalentes a la indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada desde el 23 de diciembre de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago (numeral 2 de la Sentencia).

En consecuencia el despacho accederá a la solicitud de ejecución.

En cuanto a la suma correspondiente a condena en costas, el despacho advierte que se encuentra pendiente su liquidación y posterior aprobación. Una vez surtido dicho trámite se adicionará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ y a cargo de COOTRANSMAGDALENA LTDA por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) equivalentes a la indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada desde el 23 de diciembre de 2015. Así mismo por las costas del ejecutivo de la referencia.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 306 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Cuarto. **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAGDALENA LTDA con NIT. 980.270.738-3 **Líbrese oficio a la cámara de comercio de Bucaramanga.**

Quinto. **DECRETAR** medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA – COOTRANSMAGDALENA LTDA con NIT. 980.270.738-3 posea en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco Caja Social, BBVA, Banco Agrario, Coomuldesa, Banco Bogotá, Banco Popular, Sudameris, Itau, Pichincha, Colpatria, Av Villas, Coopcentral, Banco de Occidente por cualquier concepto. Se limita la medida en $60.000.000 .**Por secretaría líbrese el oficio, cárguese al expediente digital para que pueda ser descargado y tramitado por la parte interesada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00262 Ejecutivo seguido de ordinario
Al Despacho del señor Juez informando que el día de ayer el Juzgado 02 Administrativo del Circuito de Bucaramanga remitió constancia de conversión del depósito que erradamente consignó el Municipio de Bucaramanga ante dicho Juzgado. Se informa que el día de hoy se efectuó consulta en el sistema de depósitos Judiciales y se encontró disponible para pago el No 460010001734128 por $32.916.436. Pasa la despacho para resolver solicitud de entrega de título elevada por la parte demandante. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega del depósito 460010001734128 por $32.916.436 a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194 en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

En atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332 consistente en que el pago de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV sólo podrá efectuarse a través de la modalidad de PAGO POR ABONO A CUENTA, se ordena que el pago de este depósito se efectúe en la cuenta de ahorros No 460013069310 del Banco Agrario de titularidad de la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ identificada con C.C. No 63.533.194, una vez esta providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados eletrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00045 Ejecutivo seguido de ordinario
Al despacho del señor Juez informando que el curador designado mediante memorial del 29 de septiembre de 2022 solicitó al despacho su relevo. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud elevada por el curador designado, Ab. Fredy Armando Figueredo Figueredo, el despacho dispone ACCEDER a su solicitud y en consecuencia se procede a RELEVARLO como curador ad litem del ejecutado SOLUCIONES DE CONSTRUCCION E INGENIERIA EL MURO SAS, y en su lugar se designa al abogado:

GAMBOA GARCIA	ROBINSON FABIAN	CEDULA 1098675621	TP. No 279.465 CSJ	Correo electrónico: robinsongamboa.litigios@gmail.com

Comuníquesele esta designación al curador designado **con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, carga que se encuentra en la parte ejecutante PORVENIR S.A,** quien a su vez deberá remitir el escrito de demanda correspondiente.

Se advierte al Curador designado las previsiones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP y en el artículo 49 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00375
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el 27 de septiembre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, aportó el dictamen N° 63430242-1704 fechado del 23 de septiembre de 2022. Bucaramanga 03 de octubre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a correr TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN N° 63430242-1704 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander el 23 de septiembre de 2022 por el termino de TRES (03) días, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

Link del expediente digital:

68001310500220180037500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

Exp. 2019-00108-01 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 5 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y contra de CHABELA S.A.S y CORPORACIÓN CLUB CHABELA por las sumas reconocidas en Sentencia proferida por este Juzgado 13 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 13 de octubre de 2021, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00373 y quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha en que fue notificada en estrados al no interponerse recursos en su contra.

La Sentencia base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de JAVIER JULIAN RUEDA MONSALVE y a cargo de CHABELA S.A.S. y CORPORACIÓN CLUB CHABELA motivo por el cual el despacho accederá a la solicitud de ejecución con base en lo dispuesto en el Art 306 CGP.

Así mismo se encuentra que las costas fueron debidamente liquidadas, y aprobada dicha liquidación mediante Auto del 01 de junio de 2022, por lo que se encuentra igualmente clara, expresa y exigible dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JAVIER JULIAN RUEDA MONSALVE y a cargo de CHABELA S.A.S. y CORPORACIÓN CLUB CHABELA por las obligaciones contenidas en Sentencia del 13 de octubre de 2021 a saber:

- Prestaciones sociales: cesantías: $2.631.000, intereses a las cesantías: $762.990, prima de servicio: $2.631.000, vacaciones: $1.315.500, sumas que deberán ser indexadas desde el 07 de febrero de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago de las mismas
- Sanción moratoria: del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, consistente en un día de salario por cada día de mora $36.000 desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 07 de febrero de 2018, fecha de la culminación del contrato de trabajo.
- Sanción moratoria: del artículo 65 CST consistente en un día de salario por cada día de salario por cada día de mora $36.000 desde el 07 de febrero de 2018 y por 24 meses, a partir del mes 25 a la tasa máxima de intereses certificado por la superintendencia financiera hasta tanto se efectúe el pago de las condenas aquí impuestas, por tratarse de una suma superior al salario minino
- Obligación de Hacer: pago de los aportes a pensión al fondo que determine el actor por el periodo comprendido entre el 09 de agosto de 2015 hasta el 07 de febrero de 2018, teniendo como base el salario $1.080.000 mensual
- Costas procesales: $3.000.000

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados CHABELA S.A.S. y CORPORACIÓN CLUB CHABELA de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Cuarto: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que las ejecutadas CHABELA S.A.S. y CORPORACIÓN CLUB CHABELA posean en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, BBVA, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Av Villas, Bancamia, Bancompartir, Banco Colaptria, Citibanj, Itau y Sudameris por cualquier concepto. Se limita la medida en $70.000.000. **Por secretaría librese oficio y déjese a disposición de la parte demandante en el expediente digital para su descarga y trámite ante cada entidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00212

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de desistimiento de acción ejecutiva y entrega de dineros. Se informa que en el expediente digital fue cargado el correspondiente reporte de títulos. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022 .

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO de acción ejecutiva y en su lugar se ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001731401 por $2.000.000 a favor de la abogada LEIDY SLENDY RAMIREZ GARCIA identificada con C.C. No 63.560.721 y portadora de la T.P. No 191.938 CSJ en calidad de apoderada del demandante con facultad para recibir dineros.

En firme esta providencia procédase con la autorización del pago dejando constancia en el sistema para conocimiento de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00275

Al despacho del señor Juez informando que se corrió traslado de la solicitud de terminación y fue coadyuvada por la parte ejecutante quien solicita a su vez entrega de títulos. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone DAR por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia se ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No 460010001691155 por $2.908.526 y 460010001704917 por $908.526 a favor del abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO identificado con C.C. No 13.706.494 y portador de la T.P. No 346.355 CSJ en calidad de apoderado del demandante con facultad para recibir dineros.

En firme esta providencia procédase con la autorización del pago dejando constancia en el sistema para conocimiento de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00311

Al Despacho del Señor Juez informando que el abogado German Adolfo Herrera comunicó mediante memorial del 13 de septiembre de 2022 la cesión del crédito realizada por el demandante Rito Julio Lizarazo a Elizabeth Forero Amado. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial del 13 de septiembre de 2022, comparece al despacho el abogado German Adolfo Herrera en calidad de apoderado de la señora Elizabeth Forero Amado, quien manifiesta haber celebrado un contrato de cesión de derechos litigiosos con el demandante Rito Julio Lizarazo. Como sustento de lo anterior se allega poder y contrato de cesión celebrado entre las partes el 12 de septiembre de los corrientes.

Con el fin de atender la solicitud elevada por el abogado Herrera, el despacho trae a colación lo dispuesto el inciso 3 del Art 68 del CGP, según el cual: *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".*

De la revisión de los documentos aportados al proceso, no se advierte que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la norma antes transcrita, esto es que se haya puesto en conocimiento de la ejecutada Olga Lucia Benjumea esta cesión, por lo que no existe aceptación expresa, siendo improcedente así reconocer a la cesionaria como parte en el presente proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas se tiene que hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el art. 68 CGP, la Sra. Elizebth Forero Amado y su apoderado no se encuentran facultados para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00373-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el pasado 22 de marzo de 2022 por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto notificado en estados del 11 de marzo de 2022. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (049 de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte demandante , se libre mandamiento de pago a favor de MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA y a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A respectivamente por las sumas correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de Marzo de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00373 y notificada mediante anotación en estados del 11 de marzo de 2022, quedando por lo tanto debidamente ejecutoriada el 18 de marzo de 2022 y conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA y a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A en las siguientes proporciones:

- COLPENSIONES por la suma de $908.526

- PROTECCIÓN S.A por la suma de $3.908.526

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA y a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A en las siguientes proporciones:

- COLPENSIONES por la suma de $908.526
- PROTECCIÓN S.A por la suma de $3.908.526

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

RADICADO: **2019-00511**
DEMANDANTE: Zoraida Carreño Ruiz
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA (Sentenciad el 23 de Junio de 2021)	**$0**
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 29 de Julio de 2022)	**$0**
TOTAL COSTAS :	**$0**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: **2019-00511**
DEMANDANTE: Zoraida Carreño Ruiz
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de octubre de 20222

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

Radicación: **2020-00187-00**
Demandante: Giovanni Aparicio Cordero
Demandado: Fondo nacional del Ahorro y otro

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el 03 de octubre de 2022 se recibió notificación de vigilancia administrativa solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por mora en el trámite judicial. De igual manera que las entidades accionadas contestaron la demanda dentro del término judicial. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** siendo que el termino para contestar demanda corre de manera común para todos los demandados y el ultimo demandado en notificarse fue el Fondo Nacional del Ahorro, quien fue notificado por parte del juzgado el 05 de noviembre de 2020 y contestó demanda el 10 de noviembre de 2020; por otra parte en lo que respecta a la demandada S y A Asesorías SAS contestó la demanda el 29 de octubre de 2020, sin que se evidencie soporte de notificación, motivo por el cual se tienen notificada por conducta concluyente.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.,** específicamente al abogado **JOSE FERNANDO MENDEZ** con Tarjeta Profesional número **108.921** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado. Si bien se observa una renuncia al poder por parte del profesional en derecho, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como lo contempla el artículo 76 del C.G del P., motivo por el cual se niega la renuncia al poder hasta tanto no se acredite haber cumplido con la condición de la norma citada.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **NATALIA CASTAÑO RAVE**, con Tarjeta Profesional número **228.095** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Dado que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** formuló llamamiento en garantía a las entidades aseguradoras CONFIANZA, CHUBB DE COLOMBIA Y SURAMERICANA, previo a efectuar un pronunciamiento al respecto, se requiere al demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que allegue en formato PDF cada una de las pólizas en que soporta el llamamiento en garantía y que pretende hacer valer en este proceso, toda vez que fueron aportados 12 archivo roturados bajo el nombre de póliza, de los cuales únicamente se pudo tener acceso al contenido de 6 de ellos que corresponden a pólizas expedidas por las aseguradoras SURAMERICANA Y CONFIANZA.

Se insiste en que el demandado Fondo Nacional del Ahorro deberá aportar nuevamente la **totalidad de pólizas** que pretende hacer valer, con la precisión del número de pólizas a las que hace referencia y la entidad seguradora a la corresponde cada una de ellas, en formato pdf y con la correspondiente autorización de acceso a cada archivo

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200018700

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **05 de octubre de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

Exp. 2020-00206-01 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 25 de agosto de 022. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia en el proceso radicado 2020-00206 el pasado 02 de agosto de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2020-00206 el pasado 02 de agosto de 2022 **quedando ejecutoriada en la misma fecha** dado que no fueron interpuestos recursos en contra de la misma.

De la lectura de las Sentencia proferidas se advierte que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO y a cargo de JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutiva.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí relacionadas.

En cuanto a la suma correspondiente a condena en costas, el despacho advierte que se encuentra pendiente su liquidación y posterior aprobación. Una vez surtido dicho trámite se adicionará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO y a cargo de JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA por las condenas impuestas en Sentencia del 02 de agosto de 2022 así:

- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C($3.5000.000.oo) por los valores dejados de cancelar en la conciliación 1491 efectuada en el Ministerio del Trabajo (Numeral 2 Sentencia)
- Un día de salario por cada retardo de 16 de marzo de 2015 hasta el 2019 – Ley 50 de 1990 (Numeral 3 de la Sentencia)
- ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($11.592.000) Art 65 CST - debidamente indexados (Numeral 4 de la Sentencia)
- DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.0009 perjuicios morales (Numeral 6 de la Sentencia)
- OBLIGACIÓN DE HACER consistente en el pago de los aportes a pensión entre el 16 de marzo de 2015 al 12 de junio de 2019, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada la ex trabajadora o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia.

Cuarto. **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con No de matricula 319-27069 de propiedad del demandado. Librese oficio a la Oficina de Registro de San Gil.

Quinto. **EMBARGO** del crédito seguido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado 68001400301020200007800 en virtud de la prelación del presente crédito laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

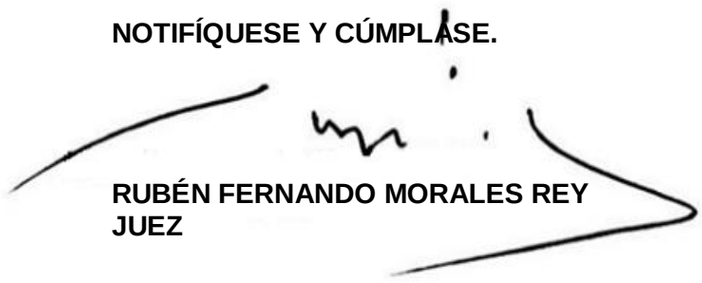

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

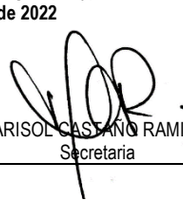

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO
SEGUNDO REQUERIMIENTO
RADICACION: 2022-00323

AL DESPACHO del señor Juez a fin de proveer.

Bucaramanga, 03 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Requiérase por PRIMERA VEZ a Marcela Gómez Martínez en calidad de Directora Jurídica; a Luis Fernando Granados Rincón en calidad de Director de Pensiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a su superior jerárquico Director General, Ana María Cadena Ruiz (datos extraídos de la página oficial: https://www.ugpp.gov.co/nuestraentidad/equipo/directoriodirectivos); a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya DIO RESPUESTA DE FONDO a la petición radicada el 29 de abril de 2022 por la señora VILMA SOFIA CORDERO ORDOÑEZ, y que correspondió al radicado interno2021_4497841, en la que solicitó la reliquidación de la pensión de vejez.

Lo anterior en razón a la manifestación de incumplimiento del fallo de tutela efectuada por la tutelante a través de apoderado judicial, en la que indicó que a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta a la petición de reliquidación de pensión de vejez

Por último, en caso de haber dado cumplimiento al fallo de tutela, allegar las pruebas que soportan el mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2022-00324

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó memorial de desistimiento de pretensiones. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone ACEPTAR el DESISTIMIENTO de pretensiones elevada por el apoderado de MEALS DE COLOMBIA S.A.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de octubre de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria